

*En virtud de lo acordado en Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Graduados Sociales de Badajoz, celebrada el día 21 de junio de 2.017, y de conformidad con lo establecido en el artículo 5.17 Ley 25/2009 de Modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades y servicios y su ejercicio (B.O.E. 308 de 23 de diciembre), que modifica la Ley 2/1974 de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, que atribuye competencia a este Colegio Profesional para establecer baremos de honorarios orientativos a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas, queda establecido para el Colectivo de Ejercientes y de aplicación en toda la demarcación de este Ilustre Colegio el siguiente **BAREMO DE HONORARIOS ORIENTATIVOS**, que entrará en vigor a partir del 01 de julio de 2.017, y estarán vigentes mientras no se modifiquen o revoque, no obstante, las diversas cuantías serán incrementadas anualmente con el I.P.C. correspondiente.*



*La Secretaria General
Paloma Andrade Díaz*

VºBº
*El Presidente
Carlos Puebla Lorente*

ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE BADAJOZ

HONORARIOS ORIENTATIVOS A APLICAR POR LOS GRADUADOS SOCIALES EN SU ACTUACION ANTE LA JURISDICCION SOCIAL

<u>NORMA</u>	<u>CONTENIDO</u>	<u>IMPORTE</u>
1	Estudio, redacción y presentación de demandas individuales ante el Juzgado de lo Social, según materia y complejidad, con un mínimo de,	255,00 €
2	Comparecencia ante los Juzgados de lo Social; los honorarios se regirán por la siguiente escala:	
	Los primeros 3000 €	25%
	Exceso hasta 6000 €	23%
	Exceso hasta 9000 €	21%
	Exceso hasta 12000 €	19%
	Exceso hasta 15000 €	17%
	Exceso hasta 18000 €	15%
	Exceso hasta 21000 €	12%
	Exceso hasta 40000 €	10%
	Exceso hasta 90000 €	9%
	Exceso hasta 150000 €	8%
	Exceso hasta 200000 €	7%
	Exceso hasta 250000 €	6%
	Exceso hasta 300000 €	5%
	De 300000 € en adelante	4%
	Con un mínimo en todo caso de	310,00 €

<u>NORMA</u>	<u>CONTENIDO</u>	<u>IMPORTE</u>
	La escala anterior se refiere al importe de la cuantía litigiosa en función de las siguientes consideraciones:	
A)	En caso de despido o rescisión de contrato, la cantidad litigiosa estará constituida por:	
1.	En caso de sentencia desestimatoria, por el importe de una anualidad del salario del trabajador demandante, cuando se represente a la empresa. Si la actuación lo es respecto del trabajador, un mínimo de 400 €.	
2.	Cuando recaiga sentencia condenatoria, por el importe de la misma.	
3.	Cuando la demanda afecte a varios trabajadores y se acumulen los expedientes en una sola vista, la cuantía litigiosa se obtendrá sumando los importes individuales en cada caso.	
4.	A los señalados importes se sumarán, en su caso, los de los salarios de tramitación a cargo del empresario, cuando fuera este el cliente, y la totalidad de los mismos, incluso los que resultaran a cargo del Estado, cuando éste fuera el trabajador.	
5.	Cuando el empresario optase por la readmisión o ésta fuera preceptiva, la cuantía litigiosa estará constituida por la indemnización sustitutiva, calculada conforme a derecho.	
B)	En reclamaciones por salarios, la cuantía litigiosa se obtendrá por el importe de lo reclamado. En el caso de afectar a varios trabajadores, se aplicará el mismo criterio que para los casos de despido.	
C)	En los casos de prestaciones, la cuantía litigiosa mínima será la el importe de una anualidad de la pensión. Ante sentencia desestimatoria, no se aplicará la escala porcentual, aplicándose en todo caso un mínimo de 400,00 €, si recurrida la sentencia, finaliza con fallo favorable, se aplicará la escala porcentual y en las mismas condiciones que en la instancia. Si la presentación es a tanto alzado, la cuantía litigiosa será la del importe de la condena.	
D)	En los procesos contra el Fondo de Garantía Salarial, la cuantía litigiosa estará constituida por el importe de la condena, aplicándose el mismo criterio que para las prestaciones en caso de sentencia en instancia.	
E)	En las actuaciones por causa de Conflicto Colectivo, además de los honorarios designados para comparecencias ante los Juzgados de lo Social, se aplicarán entre 95,00 € y 165,00 € por trabajador afectado, según la laboriosidad de las mismas.	
F)	En los casos de calificación profesional, la cuantía litigiosa estará constituida por el importe de una anualidad de la diferencia entre el salario anterior y el declarado en la sentencia, con la preceptiva inclusión de los complementos salariales que resulten aplicables con un mínimo de 410,00 €.	
G)	En caso de acciones declarativas, la cuantía litigiosa estará constituida por el valor económico del mismo, y si no fuera evaluable, se incrementará al menos en un 30 por ciento la tarifa de asistencia a juicio.	
H)	En litigios derivados de elecciones sindicales, a la tarifa se aplicará un incremento de entre 7,00 y 19,00 € por trabajador de la plantilla del centro de trabajo afectado.	
I)	En las asistencias por litigios contra el INEM., la cuantía litigiosa estará constituida por el valor económico total designado en la sentencia y, en caso de ser ésta desestimatoria, se aplicará el mismo criterio que para las prestaciones.	

<u>NORMA</u>	<u>CONTENIDO</u>	<u>IMPORTE</u>
J)	En caso de acuerdos previos al acto de vista oral que se realicen ante el Secretario Judicial, los honorarios se calcularán conforme a la escala establecida en la norma 2 al 50 %.	
3	Escrito de suspensión de vista oral con nuevo señalamiento	85,00 €
4	Escrito de solicitud de práctica de medios de prueba	135,00 €
5	Estudio y formalización de demandas para el cobro del exceso de los salarios de tramitación por cuenta del Estado según escala establecida en la norma 2, con un mínimo de	410,00 €
6	Incidentes de no readmisión o readmisión irregular, 10% de la cuantía litigiosa, con un mínimo de	410,00 €
7	Impugnación Incidentes de no readmisión o readmisión irregular, 10% de la cuantía litigiosa, con un mínimo de	255,00 €
8	Incidentes de Nulidad de Actuaciones, 10% de la cuantía litigiosa, con un mínimo de	410,00 €
9	Impugnación Incidentes de Nulidad de Actuaciones, 10% de la cuantía litigiosa, con un mínimo de	255,00 €
10	Ejecuciones ante los Juzgados de lo Social; los honorarios se registrarán por la siguiente escala:	
	Los primeros 3000 €	10%
	Exceso hasta 12000 €	8%
	Exceso hasta 40000 €	6%
	Exceso hasta 200000 €	4%
	De 200000 € en adelante	2%
	Con un mínimo en todo caso de	155,00 €
11	Ampliación de Demanda Iniciadora y de Ejecución	125,00 €
12	Recurso de Aclaración de Sentencia del Juzgado de lo Social	175,00 €
13	Recurso de Reposición contra Resoluciones Judiciales	215,00 €
14	Impugnación Recurso de Reposición contra Resolución Judiciales	165,00 €
15	Recurso de Revisión contra Resoluciones Judiciales, excepto Sentencias	215,00 €
16	Impugnación Recurso de Revisión contra Resoluciones Judiciales, excepto Sentencias	165,00 €
17	Anuncio de Recurso de Suplicación	85,00 €
18	Formalización Recursos de Suplicación ante la Sala de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia	460,00 €

<u>NORMA</u>	<u>CONTENIDO</u>	<u>IMPORTE</u>
19	Impugnación de Recurso de Suplicación	460,00 €
20	Formalización del Recurso de Queja	310,00 €
21	Impugnación a la Reclamación por Jura de Cuentas	215,00 €
22	Recurso de Revisión contra Sentencia Firme	460,00 €
23	Pagos a cuenta aplazamientos en trámite de ejecución	125,00 €
24	Escritos de trámite ante los Juzgados de lo Social	85,00 €
25	Comparecencia de trámite ante los Juzgados de lo Social	125,00 €
26	Impugnación Minuta de Honorarios y Contestación a la Impugnación	215,00 €
27	Representación en Procesos sobre Libertad Sindical	310,00 €
28	Representación en Impugnación de Convenios Colectivos	310,00 €
29	Asistencia en representación ante la Sala de lo Social del T.S.J.Ex., con un mínimo de 400 €	Idem 2
30	Asistencia en representación de la parte para verificación de prueba documental	215,00 €
31	Demanda ante la Sala de lo Social del T.S.J.Ex. sobre Audiencia al Demandado Rebelde	460,00 €
32	Solicitud ante el Juzgado de lo Social y Sala de lo Social del T.S.J.Ex. de desglose de documental	85,00 €
33	Desplazamientos:	
	a) Media Jornada	130,00 €
	b) Jornada Completa	255,00 €
	c) Cuando sea necesario pernoctar, los gastos de hospedaje se concertarán sobre establecimientos de primera clase.	
	d) En cualquier caso, la locomoción será en primera clase. Si se utiliza vehículo propio se percibirá	0,45 €/km
34	Cuando sea requerido por los Tribunales de Justicia para realización de un peritaje laboral y la emisión del dictamen correspondiente a lo solicitado por la Autoridad Judicial:	
	Hasta 6.000 €	5%
	Lo que exceda	2%
	En todo caso, mínimo de	280,00 €